

**Constancia de Secretaría:** Manizales, nueve (9) de agosto de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer



**NANCY BETANCUR RAIGOZA**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil, formulada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.235.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 578 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Pretende la parte demandante que se corrija la fecha de nacimiento que aparece en el registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Segunda de Manizales.

Como quiera que no hay lugar a publicaciones y no se requiere citar al Agente del Ministerio Público, se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

- Partida de Bautismo del Señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, Libro 68, Folio 179, Numero 1791 de la Parroquia de la Catedral de Manizales, la cual cuenta con la Certificación de la Competencia del Presbítero Luis María Zuluaga para officiar el sacramento del bautismo en la parroquia de la referencia el once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, expedida por el Tribunal Eclesiástico Regional Manizales.

- Copia Auténtica del Registro Civil del Señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, de la Notaria Segunda del Circuito de Manizales.

- Fotocopia informal de la cédula de ciudadanía del Señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Conforme lo establece el artículo 170 del CGP se decretarán como pruebas de oficio a costa de la parte interesada requerir a las siguientes entidades para que en el término de diez (10) días expidan la documentación ordenada:

-La Notaría Segunda del Círculo de Manizales, para que remita copia auténtica de la documentación que sirvió como base registral de nacimiento de JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.235. y copia del

registro civil de nacimiento actualizado, en el cual conste número de serial y a falta de los datos de la madre, constancia de los motivos de ausencia de los mismos, teniendo en cuenta que los aportados en la demanda no los poseen.

-La Parroquia de La Catedral de Manizales deberá remitir copia auténtica de los documentos que sirvieron como base del bautismo de JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.235., Partida contenida en Libro 68, Folio 179, Numero 1791.

-Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita copia auténtica de la documentación que sirvió para la expedición de la cédula de ciudadanía de JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.235., expedida el 11 de mayo de 1981.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios. La parte interesada deberá estar pendiente ante las respectivas entidades.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por el Señor JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577, 578, 579 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** TENER como pruebas documentales las enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO:** Decretar como pruebas de oficio a cargo de la parte interesada requerir a la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, la Parroquia de La Catedral de Manizales y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días certifiquen lo ordenado. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes. Advertir al demandante que debe cancelar ante la Notaría Segunda de Manizales, la Catedral de Manizales y la Registraduría Nacional del Estado Civil las expensas necesarias para que dichas entidades expidan las copias de la documentación solicitada.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70c60efb21073e15ace34ea08470287de2d08a82ab7a41c0505fa474a8139c5**

Documento generado en 08/08/2022 05:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**